

SCI1-147-2020

## Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. Luis Paulino Méndez Badilla  
Rector

Dra. Hannia Rodríguez Mora  
Directora Departamento de Recursos Humanos

Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos  
Director Oficina de Asesoría Legal

TAE. Kattia Morales Mora  
Secretaria General AFITEC

M.Sc. Hugo Navarro Serrano  
Vicerrector a.i. de Docencia

Dr. Humberto Villalta Solano  
Vicerrector de Administración

Dr. Jorge Chaves Arce  
Vicerrector de Investigación y Extensión

Dra. Claudia Madrizova Madrizova  
Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

Dr. Oscar López Villegas  
Director Campus Tecnológico Local San Carlos

Máster Ronald Bonilla Rodríguez  
Director Campus Tecnológico Local San José

Ing. Jean Carlos Miranda Fajardo, Director  
Centro Académico de Limón

Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director  
Centro Académico de Alajuela

M.A.E. José Antonio Sánchez Sanabria, Director  
Oficina de Planificación Institucional

Comunidad Institucional

**De:** M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva  
Secretaría del Consejo Institucional

**Asunto:** Sesión Ordinaria No. 3159, Artículo 9, del 26 de febrero de 2020. Consulta Comunidad Institucional, en general, al Departamento de Recursos Humanos como ente técnico, a la Oficina de Asesoría Legal y a la AFITEC, para que emita su criterio, sobre la propuesta de “Reforma de los artículos 31 y 32 y derogatoria de los artículos 33 y 34 del Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3159 Artículo 9 del 26 de febrero de 2020

Página 2

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

### RESULTANDO QUE:

1. El artículo 1 del Estatuto Orgánico, dispone:

*“Artículo 1*

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.*

*La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.”*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 18, inciso f, señala:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

- f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.”*

3. El Consejo Institucional aprobó, en la Sesión Ordinaria No. 2678, Artículo 9, del 02 de setiembre del 2010, la siguiente jerarquía para la normativa que rige en la Institución que permita definir la preponderancia de una norma sobre otra en completa armonía con los principios generales del derecho.



4. Los artículos 31, 32, 33 y 34 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, establecen:

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3159 Artículo 9 del 26 de febrero de 2020

Página 3

### *“Artículo 31 Presentación de los recursos de revocatoria y apelación*

*En caso de que las personas participantes no estén de acuerdo con los resultados del proceso de selección o recomendación de nombramiento, pueden interponer recurso de revocatoria o apelación. Estos recursos deberán presentarse por escrito y exponer las razones en que se fundamenta el reclamo.*

*El recurso de revocatoria es renunciable, por tanto la apelación puede ser planteada directamente.*

### *Artículo 32 Recurso de revocatoria ante el Departamento de Recursos Humanos*

*En caso de que se presente el recurso de revocatoria, este debe hacerse ante el Departamento de Recursos Humanos, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la comunicación escrita por parte de la dependencia correspondiente.*

*El Departamento de Recursos Humanos cuenta con un plazo de diez días hábiles improrrogables para dictaminar al respecto. Para emitir su dictamen el Departamento de Recursos Humanos deberá previamente retroalimentarse con el criterio de la dependencia que resolvió el concurso.*

### *Artículo 33 Recurso de apelación ante la Junta de Relaciones Laborales*

*En forma directa o si el recurso de revocatoria es resuelto negativamente, las personas participantes podrán interponer recurso de apelación ante la Junta de Relaciones Laborales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la comunicación formal por parte del Departamento de Recursos Humanos. El plazo de la Junta para dictaminar será de quince días hábiles improrrogables.*

### *Artículo 34 Recurso de apelación ante el Rector*

*En caso de rechazo de la apelación ante la Junta de Relaciones Laborales, las personas participantes podrán apelar ante el Rector, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del rechazo. Para hacerlo deberá cumplir con los mismos requerimientos establecidos en los Artículos 123 y 126 de la Ley de Administración Pública.*

*El Rector dispondrá de quince días naturales para resolver la apelación. En caso de rechazar el recurso de apelación, se da por agotada la vía administrativa.”*

5. Los artículos 31 y 42 de la “Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas”, dicen:

#### *“Artículo 31*

*Únicamente cuando se agoten las acciones internas para llenar una plaza de puesto no profesional o profesional administrativo, se recurrirá al concurso externo.*

*En el caso de los concursos internos podrán solicitarse requisitos específicos, siempre que no alteren los requisitos del manual de puestos. Por ninguna razón se podrá declarar desierto un concurso interno, si al menos dos personas cumplen con los requisitos solicitados en el cartel del concurso. Los interesados podrán apelar los requisitos específicos exigidos en el cartel del concurso ante la Junta de Relaciones Laborales dentro del quinto día después de su publicación”.*

#### *“Artículo 42*

*De todos los carteles de los concursos internos se enviará copia a la AFITEC. El resultado final de los concursos externos e internos deberá comunicarse a los interesados y a la AFITEC. En caso de inconformidad, cualesquiera de los funcionarios interesados o el sindicato podrán solicitar a la Junta de Relaciones Laborales su intervención para que revise las evaluaciones, parámetros utilizados y el resultado final*

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3159 Artículo 9 del 26 de febrero de 2020

Página 4

*del concurso y emita su recomendación al Director, al Consejo de Departamento, o superior jerárquico según corresponda.”*

6. El artículo 3 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018 y publicada en la Gaceta 530 del 22 de octubre de 2018, dispone:

*“Artículo 3.*

*Los recursos ordinarios de revocatoria y apelación se pueden interponer en contra del acto que da inicio a un procedimiento, el que deniega la comparecencia o la prueba ofrecida y contra el acto final.*

*El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución, reconsidere su decisión a partir de los argumentos que presenta el recurrente. Y sin incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original.*

*El recurso de apelación persigue que el superior jerárquico del órgano que dictó la resolución o el acuerdo recurrido lo revise, considerando los argumentos del recurrente y resuelva si confirma total o parcialmente la decisión del órgano inferior o por encontrar que no se ajusta a derecho, la revoca y la sustituye con una decisión distinta.*

*Es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.”*

7. En la Sesión Ordinaria No. 3130, realizada el 07 de agosto de 2019, el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, dejó presentada una propuesta de reforma del artículo 32 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, la que fue asignada a la Comisión de Estatuto Orgánico, para el dictamen correspondiente.
8. En la Sesión Ordinaria No. 3147, Artículo 13, realizada el 13 de noviembre de 2019, el Consejo Institucional acordó:

“ ...

- a. *Modificar el artículo 31 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para que se lea de la siguiente manera:*

*Artículo 31 Presentación de recursos*

*En caso de que las personas participantes no estén de acuerdo con los resultados en alguna de las etapas del proceso del concurso, podrán presentar los recursos ante las instancias, y dentro de los plazos, indicados en el artículo 32.*

- b. *Modificar el artículo 32 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para que se lea de la siguiente manera:*

*Artículo 32 Recursos que pueden presentarse e instancias competentes para resolverlos*

*En cada una de las etapas consideradas en el desarrollo de un concurso interno o externo se podrán plantear los recursos, ante las instancias indicadas, según el siguiente detalle:*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3159 Artículo 9 del 26 de febrero de 2020

Página 5

- **Sobre el establecimiento de los requisitos específicos adicionales a los establecidos en el manual de puestos**

*Cabe recurso de revocatoria ante el Consejo de Departamento, de Área Académica o de Unidad Desconcentrada o ante la Dirección o la Coordinación, en caso de que no exista Consejo, que estableció los requisitos. En caso de rechazo cabe recurso ante la Junta de Relaciones Laborales, dentro del quinto día después de su publicación, y de apelación ante el Rector, quien agota la vía administrativa; siendo renunciables cualquiera de los dos primeros, por lo que se puede presentarse el recurso de apelación ante el Rector directamente.*

*Cualquiera de los dos primeros recursos es renunciable; por tanto, la apelación ante el Rector puede ser planteada directamente.*

*El plazo para la resolución del primero o del segundo recurso será de quince días hábiles improrrogables, y de diez días hábiles para el de apelación ante la Rectoría.*

- **Sobre la admisibilidad al Concurso y nómina de candidatos**

*Cabe recurso de revocatoria ante el Departamento de Recursos Humanos, por ser la dependencia con la potestad para integrar la nómina de personas, que cumplen con los requisitos establecidos en el concurso, y de apelación ante el Rector quien agota la vía administrativa.*

*El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación.*

*Tanto el Departamento de Recursos Humanos como la Rectoría, deben responder el recurso en un plazo máximo de diez días hábiles improrrogables.*

- **Sobre la aprobación de los criterios y técnicas de selección**

*Cabe recurso de revocatoria ante el Consejo de Departamento o de Unidad Desconcentrada o ante la Dirección o la Coordinación, en caso de que no exista Consejo, que los criterios y las técnicas de selección, y de apelación ante el Rector, quien agota la vía administrativa.*

*El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación. El plazo para resolver los recursos será de 15 días hábiles tanto para el de revocatoria como para el de apelación.*

*El oferente inconforme con los criterios aprobados puede acudir simultáneamente ante la Junta de Relaciones Laborales, para que revise los parámetros establecidos y emita su recomendación al Director, al Coordinador, al Consejo de Departamento o al Superior Jerárquico, según corresponda. Mientras los parámetros de evaluación se encuentren en revisión, por parte de la Junta de Relaciones Laborales, los plazos para recurrir o para resolver se suspenden.*

- **Sobre la calificación de las pruebas o la evaluación de atestados**

*Cabe recurso de revocatoria ante la Comisión de Selección de Personal y de apelación ante el Rector, quien agota la vía administrativa. Tanto la Comisión como el Rector, disponen de diez días hábiles improrrogables para resolver.*

*El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación.*

*El oferente inconforme puede acudir simultáneamente ante la Junta de Relaciones Laborales, para que revise las evaluaciones asignadas y emita su recomendación al Director, al Coordinador, al Consejo de Departamento o al Superior Jerárquico, según corresponda. Mientras las evaluaciones se encuentren en revisión, por parte*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3159 Artículo 9 del 26 de febrero de 2020

Página 6

de la Junta de Relaciones Laborales, los plazos para recurrir o para resolver se suspenden.

- **Sobre la selección del candidato o candidata**

*Cabe recurso de revocatoria ante el Consejo de Departamento, el Consejo de Área Académica o el Consejo de Unidad Desconcentrada o ante la Dirección o la Coordinación, en caso de que no exista Consejo, que realizó la selección de la persona candidata, y de apelación ante el Rector, quien agota la vía administrativa.*

*El Consejo de Departamento, de Área o de Unidad Desconcentrada cuenta con quince días hábiles, y el Superior Jerárquico, cuando corresponda, con diez días hábiles, improrrogables en ambos casos, para resolver el recurso. El Rector contará con quince días hábiles para resolver.*

*El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación.*

- c. *Derogar los artículos 33 y 34 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.*

9. Ante recurso de revocatoria presentado por la Sra. Kattia Morales Mora, Secretaria General de la AFITEC, el Consejo Institucional acordó, en la Sesión Ordinaria No. 3152, realizada el 18 de diciembre de 2019, lo siguiente:

- a. *“Acoger el recurso de revocatoria presentado por la Sra. Kattia Morales Mora, en su condición de Secretaria General de la AFITEC, en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3147, Artículo 14, dado que en el punto titulado “Sobre la selección del candidato o candidata” se omitió la participación de la Junta de Relaciones Laborales en los términos que indica el artículo 42 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas.*
- b. *Derogar el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3147, Artículo 13, del 13 de noviembre de 2019. Reforma de los artículos 31 y 32 y derogatoria de los artículos 33 y 34 del Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- c. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico retrotraer el procedimiento de reforma de los artículos 31 y 32 del “Reglamento de concurso internos y externos del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, con el propósito de corregir la incongruencia del artículo 32 con lo dispuesto por la Asamblea Institucional Representativa en el artículo 3 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018 y publicada en la Gaceta 530 del 22 de octubre de 2018”.*

10. El “Reglamento de concursos internos y externos del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, establece que les corresponde a los consejos, o al superior de la instancia en su ausencia, aprobar las técnicas de selección, según el punto c, del artículo 14.

11. La Comisión de Estatuto Orgánico, en atención al punto b, del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3152, retomó el análisis de la propuesta de reforma del artículo 32 del “Reglamento de concursos internos y externos del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, y con base en el análisis realizado, acordó:

**Considerando que:**

1. La razón que justificó la derogatoria del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3147, Artículo 13, realizada el 13 de noviembre de 2019, radica exclusivamente en la omisión en el punto titulado “Sobre la selección del candidato o candidata” de lo dispuesto en el artículo 42 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas.
2. No obstante, la revisión integral del acuerdo derogado, ha permitido mejorar aspectos de redacción, con el fin de precisar de mejor manera el texto propuesto para el artículo 32.
3. El texto vigente del artículo 32 del “Reglamento de concursos internos y externos del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, al disponer que “En caso de que se presente el recurso de revocatoria, éste debe hacerse ante el Departamento de Recursos Humanos”, riñe con lo dispuesto en el artículo 3 de la “Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, que constituye que el recurso de revocatoria, debe ser resuelto por el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución, situación que es necesario corregir en respeto de la jerarquía de la normativa aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2678, Artículo 9, del 02 de setiembre del 2010.
4. Por la importancia que tiene el “Reglamento de concursos internos y externos del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, dada las implicaciones directas que conlleva en la selección de personal que reúna la condiciones de idoneidad exigidas por la Institución, y el directo ligamen que tienen algunas de sus disposiciones con la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, resulta conveniente y oportuno someter a consulta de la comunidad institucional, en general, y del Departamento de Recursos Humanos, como instancia técnica, de la Oficina de Asesoría Legal y de AFITEC, el texto de reforma propuesto para los artículos 31 y 32 y la derogatoria de los artículos 34 y 35, de manera que el proceso de reforma pueda ser realimentado adecuada y oportunamente.

**Se acuerda:**

Proponer al pleno del Consejo Institucional:

1. Modificar el artículo 31 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 31 Presentación de recursos

En caso de que las personas participantes no estén de acuerdo con los resultados en alguna de las etapas del proceso del concurso, podrán presentar los recursos ante las instancias, y dentro de los plazos, indicados en el artículo 32.

2. Modificar el artículo 32 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 32 Recursos que pueden presentarse e instancias competentes para resolverlos

En cada una de las etapas consideradas en el desarrollo de un concurso interno o externo se podrán plantear los recursos, ante las instancias indicadas y dentro de los plazos, según el siguiente detalle:

- **Sobre el establecimiento de los requisitos específicos adicionales a los establecidos en el manual de puestos**

Cabe recurso de revocatoria ante el Consejo de Departamento, de Área Académica o de Unidad Desconcentrada o ante la Dirección o la Coordinación, en caso de que no exista Consejo, que estableció los requisitos. En caso de rechazo cabe recurso ante la Junta de Relaciones Laborales, dentro del quinto día después de su publicación, y de apelación ante el Rector, quien agota la vía administrativa; siendo renunciables cualquiera de los dos primeros, por lo que se puede presentar el recurso de apelación ante el Rector directamente.

Cualquiera de los dos primeros recursos es renunciable; por tanto, la apelación ante el Rector puede ser planteada directamente.

El plazo para la resolución del primero o del segundo recurso será de quince días hábiles improrrogables, y de diez días hábiles para el de apelación ante la Rectoría.

- **Sobre la admisibilidad al Concurso y nómina de candidatos**

Cabe recurso de revocatoria ante el Departamento de Recursos Humanos, por ser la dependencia con la potestad para integrar la nómina de personas, que cumplen con los requisitos establecidos en el concurso, y de apelación ante el Rector quien agota la vía administrativa.

El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación.

Tanto el Departamento de Recursos Humanos como la Rectoría, deben responder el recurso en un plazo máximo de diez días hábiles improrrogables.

- **Sobre la aprobación de los criterios y técnicas de selección**

Cabe recurso de revocatoria ante el Consejo de Departamento o de Unidad Desconcentrada o ante la Dirección o la Coordinación, en caso de que no exista Consejo, que los criterios y las técnicas de selección, y de apelación ante el Rector, quien agota la vía administrativa.

El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación. El plazo para resolver los recursos será de 15 días hábiles tanto para el de revocatoria como para el de apelación.

El oferente inconforme con los criterios aprobados, o el sindicato, puede acudir simultáneamente ante la Junta de Relaciones Laborales, para que revise los parámetros establecidos y emita su recomendación al Director, al Coordinador, al Consejo de Departamento o al Superior Jerárquico, según corresponda, en los términos del artículo 42 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas. Mientras los parámetros de evaluación se encuentren en revisión por parte de la Junta de Relaciones Laborales, los plazos para recurrir o para resolver se suspenden.

- **Sobre la calificación de las pruebas o la evaluación de atestados**

Cabe recurso de revocatoria ante la Comisión de Selección de Personal y de apelación ante el Rector, quien agota la vía administrativa. Tanto la Comisión como el Rector, disponen de diez días hábiles improrrogables para resolver.

El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación.

El oferente inconforme, o el sindicato, puede acudir simultáneamente ante la Junta de Relaciones Laborales, para que revise las evaluaciones asignadas y emita su recomendación al Director, al Coordinador, al Consejo de Departamento o al Superior Jerárquico, según corresponda, en los términos del artículo 42 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas. Mientras las evaluaciones se encuentren en revisión, por parte de la Junta de Relaciones Laborales, los plazos para recurrir o para resolver se suspenden.

- **Sobre la selección del candidato o candidata**

Cabe recurso de revocatoria ante el Consejo de Departamento, el Consejo de Área Académica o el Consejo de Unidad Desconcentrada o ante la Dirección o la Coordinación, en caso de que no exista Consejo, que realizó la selección de la persona candidata, y de apelación ante el Rector, quien agota la vía administrativa.

El Consejo de Departamento, de Área o de Unidad Desconcentrada cuenta con quince días hábiles, y el Superior Jerárquico, cuando corresponda, con diez días hábiles, improrrogables en ambos casos, para resolver el recurso. El Rector contará con quince días hábiles para resolver.

El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación.

El oferente inconforme, o el sindicato, puede acudir simultáneamente ante la Junta de Relaciones Laborales, para que revise el resultado del concurso y emita su recomendación al Director, al Coordinador, al Consejo de Departamento o al Superior Jerárquico, según corresponda, en los términos del artículo 42 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas.

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3159 Artículo 9 del 26 de febrero de 2020

Página 10

3. Derogar los artículos 33 y 34 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.”
4. Someter a consulta de la comunidad institucional, en general, y del Departamento de Recursos Humanos, como instancia técnica, de la Oficina de Asesoría Legal y de AFITEC el texto de reforma propuesto para los artículos 31 y 32 y la derogatoria de los artículos 34 y 35, de manera que el proceso de reforma pueda ser realimentado adecuada y oportunamente.

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Estatuto Orgánico, al señalar que la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional, los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico y la “Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137”, tienen rango superior a las disposiciones del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.
2. De acuerdo con lo indicado en el considerando anterior, se concluye que el texto vigente del artículo 32 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, riñe con las disposiciones de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico y del artículo 3 de la “Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”.
3. Según lo establecido en el artículo 3 de la “Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, los recursos de revocatoria sobre los acuerdos de los Consejos de Departamento, de Área o de Unidad Desconcentrada, o de los Superiores Jerárquicos, cuando no exista Consejo, en la resolución de concursos de antecedentes, deben ser presentados ante el propio Consejo, o el Superior Jerárquico, según corresponda; dado que esta norma establece que: *“El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución, reconsidere su decisión a partir de los argumentos que presenta el recurrente y sin incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original”*.
4. El análisis del proceso requerido para que se concrete un concurso interno o externo, desde que inicia con la solicitud del concurso, hasta que culmina con la selección y nombramiento de una persona, involucra diferentes etapas secuenciales en las que se adoptan decisiones, que pueden ser objeto de recursos, y que las instancias ante las que se pueden presentar los recursos, en cada una, no son necesariamente las mismas.
5. La resolución de un recurso de revocatoria por parte de los órganos colegiados, requiere de más tiempo que cuando es resuelto por una autoridad individual, dada la necesidad de realizar convocatorias y de establecer espacios para la deliberación de propuestas, que el necesario cuando la resolución corresponde a una sola persona.
6. El plazo para presentar un recurso de revocatoria, está establecido en el artículo 5 de la “Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”; a saber, cinco días hábiles.

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3159 Artículo 9 del 26 de febrero de 2020

Página 11

7. La Comisión de Estatuto Orgánico, emitió dictamen positivo sobre la reforma del artículo 32 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, recomendando modificaciones al artículo 31 y la derogatoria de los artículos 33 y 34, en los términos consignados en el resultando 11, y recomendó que se realice un proceso de consulta a la Comunidad Institucional, en general, al Departamento de Recursos Humanos, como instancia técnica, a la Oficina de Asesoría Legal y a la AFITEC, el texto de reforma propuesto para los artículos 31 y 32 y la derogatoria de los artículos 34 y 35, de manera que el proceso de reforma pueda ser realimentado adecuada y oportunamente.
8. Resulta oportuno y conveniente someter a consulta de la comunidad institucional, en general, y del Departamento de Recursos Humanos, como instancia técnica, de la Oficina de Asesoría Legal y de la AFITEC, para que emita su criterio, el texto de reforma propuesto para los artículos 31 y 32 y la derogatoria de los artículos 34 y 35.

### **SE ACUERDA:**

- a. Someter a consulta de la Comunidad Institucional, en general, al Departamento de Recursos como ente técnico, a la Oficina de Asesoría Legal y a la AFITEC, para que emita su criterio, en particular, por el plazo de diez días hábiles, sobre la propuesta de reforma de los artículos 32 y 33, y de derogatoria de los artículos 34 y 35, del “Reglamento de concursos internos y externos del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, según el siguiente texto:

- a. Modificar el artículo 31 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para que se lea de la siguiente manera:

#### Artículo 31 Presentación de recursos

En caso de que las personas participantes no estén de acuerdo con los resultados en alguna de las etapas del proceso del concurso, podrán presentar los recursos ante las instancias, y dentro de los plazos, indicados en el artículo 32.

- b. Modificar el artículo 32 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para que se lea de la siguiente manera:

#### Artículo 32 Recursos que pueden presentarse e instancias competentes para resolverlos

En cada una de las etapas consideradas en el desarrollo de un concurso interno o externo se podrán plantear los recursos, ante las instancias indicadas y dentro de los plazos, según el siguiente detalle:

- **Sobre el establecimiento de los requisitos específicos adicionales a los establecidos en el manual de puestos**

Cabe recurso de revocatoria ante el Consejo de Departamento, de Área Académica o de Unidad Desconcentrada o ante la Dirección o la Coordinación, en caso de que no exista Consejo, que estableció los

requisitos. En caso de rechazo cabe recurso ante la Junta de Relaciones Laborales, dentro del quinto día después de su publicación, y de apelación ante el Rector, quien agota la vía administrativa; siendo renunciables cualquiera de los dos primeros, por lo que se puede presentarse el recurso de apelación ante el Rector directamente.

Cualquiera de los dos primeros recursos es renunciable; por tanto, la apelación ante el Rector puede ser planteada directamente.

El plazo para la resolución del primero o del segundo recurso será de quince días hábiles improrrogables, y de diez días hábiles para el de apelación ante la Rectoría.

- **Sobre la admisibilidad al Concurso y nómina de candidatos**

Cabe recurso de revocatoria ante el Departamento de Recursos Humanos, por ser la dependencia con la potestad para integrar la nómina de personas, que cumplen con los requisitos establecidos en el concurso, y de apelación ante el Rector quien agota la vía administrativa.

El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación.

Tanto el Departamento de Recursos Humanos como la Rectoría, deben responder el recurso en un plazo máximo de diez días hábiles improrrogables.

- **Sobre la aprobación de los criterios y técnicas de selección**

Cabe recurso de revocatoria ante el Consejo de Departamento o de Unidad Desconcentrada o ante la Dirección o la Coordinación, en caso de que no exista Consejo, que los criterios y las técnicas de selección, y de apelación ante el Rector, quien agota la vía administrativa.

El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación. El plazo para resolver los recursos será de 15 días hábiles tanto para el de revocatoria como para el de apelación.

El oferente inconforme con los criterios aprobados, o el sindicato, puede acudir simultáneamente ante la Junta de Relaciones Laborales, para que revise los parámetros establecidos y emita su recomendación al Director, al Coordinador, al Consejo de Departamento o al Superior Jerárquico, según corresponda, en los términos del artículo 42 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas. Mientras los parámetros de evaluación se encuentren en revisión por parte de la Junta de Relaciones Laborales, los plazos para recurrir o para resolver se suspenden.

- **Sobre la calificación de las pruebas o la evaluación de atestados**

Cabe recurso de revocatoria ante la Comisión de Selección de Personal y de apelación ante el Rector, quien agota la vía administrativa. Tanto la Comisión como el Rector, disponen de diez días hábiles improrrogables para resolver.

El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación.

El oferente inconforme, o el sindicato, puede acudir simultáneamente ante la Junta de Relaciones Laborales, para que revise las evaluaciones asignadas y emita su recomendación al Director, al Coordinador, al Consejo de Departamento o al Superior Jerárquico, según corresponda, en los términos del artículo 42 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas. Mientras las evaluaciones se encuentren en revisión, por parte de la Junta de Relaciones Laborales, los plazos para recurrir o para resolver se suspenden.

- **Sobre la selección del candidato o candidata**

Cabe recurso de revocatoria ante el Consejo de Departamento, el Consejo de Área Académica o el Consejo de Unidad Desconcentrada o ante la Dirección o la Coordinación, en caso de que no exista Consejo, que realizó la selección de la persona candidata, y de apelación ante el Rector, quien agota la vía administrativa.

El Consejo de Departamento, de Área o de Unidad Desconcentrada cuenta con quince días hábiles, y el Superior Jerárquico, cuando corresponda, con diez días hábiles, improrrogables en ambos casos, para resolver el recurso. El Rector contará con quince días hábiles para resolver.

El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación.

El oferente inconforme, o el sindicato, puede acudir simultáneamente ante la Junta de Relaciones Laborales, para que revise el resultado del concurso y emita su recomendación al Director, al Coordinador, al Consejo de Departamento o al Superior Jerárquico, según corresponda, en los términos del artículo 42 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas.

- c. Derogar los artículos 33 y 34 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.”

#### TRANSITORIO 1

Durante un semestre, las direcciones y coordinaciones recibirán del Departamento de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Legal, una capacitación para conocer los procedimientos y fundamentos para atender un recurso.

Durante este período, tanto el Departamento de Recursos Humanos, como la Oficina de Asesoría Legal estarán apoyando todos los Departamentos y Escuelas que tengan que atender recursos.

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

*Sesión Ordinaria No. 3159 Artículo 9 del 26 de febrero de 2020*

*Página 14*

**b. Comunicar. ACUERDO FIRME.**

**Palabras Clave: Reforma - Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica - artículo 31-artículo 32-artículo 33- artículo 34**

c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)

ars